



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

### N° 399 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 27 DIC. 2018

**VISTOS:** El Informe Legal N° 993-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2447-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0631-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Exp. N° 1805185, Carta N° 0481-2018-OSLO/GM/MPMN, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

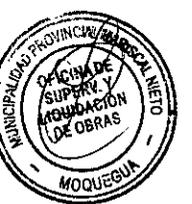
Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código PIP N° 51753, por un monto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 soles), bajo la modalidad Ejecución Presupuestaria Indirecta-Contrata, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF (en adelante el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N° 51753, perfeccionado mediante Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., bajo el Sistema de Precios Unitarios, por un monto ascendente a S/. 31'379, 845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 soles) y un plazo de ejecución de de cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios;

Que, asimismo, bajo los alcances de la normativa acotada, se efectuó el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2017-CS-MPMN, para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, en fecha 06 de octubre de 2017, entre la Entidad y Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, por un monto total de S/ 1'030,466.38 (Un millón treinta mil cuatrocientos sesenta y seis con 38/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos noventa (490) días calendarios. (Contrato materia del presente pronunciamiento);

Que, en fecha 04 de noviembre del 2018, se realizó la entrega de terreno, dándose cumplimiento a la última condición para el inicio de la ejecución de la obra y en fecha 05 de noviembre del 2017 se dio inicio a los trabajos de ejecución y apertura del cuaderno de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 085-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de abril del 2018, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, por el periodo de 10 días calendarios,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

comprendidos del 29 de enero al 07 de febrero del 2019; posteriormente, con Resolución de Gerencia de Administración N° 107-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, por el periodo de 28 días calendarios adicionales, comprendidos del 08 de febrero al 07 de marzo del 2019, extendiendo el plazo de ejecución de la obra en 488 días calendarios, siendo la fecha de término reprogramado el 07 de marzo del 2019;

Que, a través de “Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra”, la Entidad, Empresa Contratista “V&V Contratista Generales S.R.L. y Supervisión Externa, acordaron la suspensión temporal del plazo de ejecución de la obra en comento, por 15 días calendarios, a partir del 03 de junio del 2018, originado por causas no atribuibles a la empresa contratista, ello debido a que la Entidad no contaba con recursos financieros con cargo al presupuesto del año 2018, el cual debía transferir el Gobierno Central en concordancia al Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU y Adenda al Convenio N° 01, el mismo que ha generado un retraso en la continuidad y trámite de pago de las Valorizaciones de Obra presentadas por la Empresa Contratista “V&V Contratista Generales S.R.L.;

Que, a través de “Acta de Reinicio de obra”, la Entidad, Empresa Contratista “V&V Contratista Generales S.R.L. y Supervisión Externa, habiendo superado los hechos que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, establecieron el reinicio de obra para el día lunes 18 de junio del 2018, en dicho periodo, tanto a la empresa contratista como la supervisión externa, no se les reconocerán los gastos generales costos directos salvo aquellos que sean necesarios para viabilizar la suspensión debidamente acreditados;

Que, con Resolución de Administración N° 196-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2018, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Entidad y empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendarios comprendidos del 08 de marzo al 11 de abril del 2019, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 228-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 14 de agosto del 2018, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendarios, comprendidos del 13 de febrero al 11 de abril del 2019;

Que con Resolución de Gerencia de Administración N° 339-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de noviembre del 2018, se aprueba el Expediente de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 021-2017- GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017; por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendarios, comprendidos del 12 de abril al 27 de mayo del 2019, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, ahora bien, mediante Carta N° 0481-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 22 de noviembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, pone en conocimiento del Supervisor de Obra, Ing. Segundo Grimanuel Fernández Idrogo, la Resolución de Gerencia de Administración N° 339-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de noviembre del 2018 –de aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 021-2017- GM/A/MPMN- a fin de que en su calidad de Supervisor de Obra, implemente las acciones que correspondan, precisando además, que la citada resolución fue notificada a la Empresa Contratistas Generales S.R.L., mediante Carta N°0480-2018-OSLO/GM/MPMN;

Que, en ese contexto, a través de Exp. N° 1805185 (Carta 0320-2018/FISG/SLA/RL.), de fecha 27 de noviembre del 2018, el Ing. Segundo Grimanuel Fernández Idrogo-Supervisor de Obra, solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, para la contratación del “Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra antes citada, ello en atención a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN (Contrato de ejecución de obra); por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendarios, y siendo que el contrato de supervisión es de naturaleza accesoria y vinculante al contrato de ejecución de obra, en aplicación del artículo 171 del Reglamento, corresponde se conceda la ampliación solicitada;

Que, con Informe N° 0631-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, señala que: De lo indicado se desprende que corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato de Supervisión, por un total de 46 días calendarios, ello derivado de las ampliaciones de plazo otorgados al Contrato de ejecución de obra, entendiéndose que siendo un contrato accesorio al contrato de obra principal es conforme otorgar el plazo solicitado, extendiéndose de esta forma el plazo de “Supervisión de la Ejecución de la Obra” del Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, a 554 días calendarios, ello sin contar el plazo establecido para los trabajos de “Recepción de Obra”, que son de 40 días calendarios y que en total sumaría 594 días calendarios como plazo vigente de supervisión, tal como se detalla a continuación:

Plazo de Supervisión Disgregado	Plazo Contractual	Ampliación de Plazo N° 01	Ampliación de Plazo N° 02	Plazo Ampliado
Supervisión de Ejecución de Obra	450	58	46	554
Recepción de Obra	40			40
<b>Total</b>	<b>490</b>			<b>594</b>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 2447-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que, considerando que el proyecto materia del presente cuenta con ampliaciones de plazo para la ejecución de obra debidamente aprobados; en ese sentido es indispensable garantizar que se continúe con las acciones de supervisión de obra; motivo por lo que, revisado el sustento respecto a la Ampliación de Plazo para la supervisión de obra, se brinda opinión favorable al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02; respecto a la supervisión del proyecto materia del presente;

Que, al respecto, el Artículo 10 de la Ley, establece: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, por su parte el artículo 34, numeral 34.1, de la citada Ley dispone: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente: En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);

Que, adicionalmente el Reglamento, en su artículo 120, señala: "120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...);

Que, del mismo modo, el artículo 159 numeral 159.1 del Reglamento, estipula: "Durante la ejecución de la obra, de contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, aunado a ello, el numeral 160.1 del Artículo 160 del citado cuerpo legal, establece que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma Obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, refiere que: "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, cabe precisar, además, de acuerdo al numeral 4 del artículo 14 del Reglamento, establece que: las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: "(...) 4. **Tarifas**, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades;

Que, de tal modo, de acuerdo a, lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de obra, el cual es independiente al contrato de supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto al primero determina, por lo general, que los eventos que afectarían la ejecución de la obra también afecten a las labores del supervisor;

Que, cabe señalar que cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus o contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en ese sentido, el contrato de supervisión por su naturaleza accesoria respecto al contrato de obra, se encuentra vinculado con la ejecución y recepción de la obra así como sus posibles variaciones, de tal modo, en el caso de autos de acuerdo al análisis realizado en los considerandos precedentes, corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Supervisión, por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendarios; asimismo, según el sistema de contratación establecido en el contrato de supervisión, por Tarifa, es preciso acotar que el reconocimiento para su pago, será por lo realmente ejecutado en la prestación del servicio, sea esta mayor o menor al plazo inicial del contrato y de las ampliaciones otorgadas;

Que, mediante Informe Legal N° 993-2018-GAJ/MPMN, de fecha 20 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N 02 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto — Moquegua", por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendarios, comprendidos del 12 de abril al 27 de mayo del 2019;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo N 02 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto — Moquegua", por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendarios, comprendidos del 12 de abril al 27 de mayo del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento	: Ampliación de Plazo N° 02 - Contrato de Supervisión de Obra.
Proyecto	: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Angeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua"
Código SNIP	: 51753
Modalidad de Ejecución	: Ejecución Presupuestaria Indirecta-Contrata
Ejecutor	: Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. (Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN)
Supervisor	: Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN)
Fecha de inicio plazo de supervisión de ejecución de obra	: 05 de noviembre del 2017
Suspensión del plazo de ejecución de obra y supervisión de obra	: 15 días calendarios (del 03/06/18 al 17/06/18)
Fecha de reinicio de plazo de supervisión de ejecución de obra	: 18 de junio 2018
Ampliación de Plazo de Supervisión de ejecución de obra N° 01	: 58 días calendarios
<b>Ampliación de plazo de supervisión de ejecución de obra N° 02</b>	<b>: 46 días calendarios</b>
<b>Fecha de término reprogramado de plazo de supervisión de obra:</b>	<b>27 de mayo del 2019</b>
Plazo de Supervisión de Ejecución de Obra Extendido	: 554 días calendarios
<b>Nuevo Plazo de Servicio de Supervisión de Obra</b>	<b>: 594 días calendarios (554 días calendarios Supervisión de Obra y 40 días calendarios para la Recepción de Obra).</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista "Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L.", consultor de Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

RDJR/GAJ/MPMN  
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera**  
Gerente de Administración

